

**ESTADO No. 78**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de DICIEMBRE de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	IGU-08231 y EGP-082	CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO		22-12-2022	GEMTM-0185	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Dejar sin efecto el Auto GEMTM-0146 del 25 de octubre de 2022, proferido dentro del trámite de integración de los contratos IGU-08231 y EGP-082, por lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO, C.C. 5.435.253, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión Integrado No. EGP082, so pena de decretar el desistimiento del trámite de integración aprobado en resolución No. VCT-186 del 6/05/2022, bajo los términos, cargas y condiciones establecidos en la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al señor CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO	FEC-162	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL		28-12-2022	PARCU-1191	<p><b>2. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0464 de fecha 02 de mayo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>INFORMAR al titular minero, que, debe realizar la presentación del Pago Extemporáneo del Canon de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un Valor de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 1.104.215), más los intereses que se generen desde el 10/12/2021 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FEC-162, NO SE encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no cuenta con la Viabilidad Ambiental Otorgada por la Autoridad Competente.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que Mediante Resolución VSC No. 000554 del 20 septiembre de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 1392 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FEC-162: resolvió:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución VSC-001392 del 23 de diciembre de 2021, mediante la cual se decretó la caducidad y la terminación dentro del Contrato de Concesión No. FEC-162, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	---------	----------------------------------	--	------------	------------	--

AUTO	448	CERAMICA ITALIA S.A		28-12-2022	PARCU-1192	<p><b>2. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0834 de fecha 28 de junio de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR al titular minero, que mediante resolución VCT No. 0012 del 14 de febrero de 2022, se RECHAZA, elaboración del OTROSSI y minuta del contrato de concesión dentro de un trámite de cesión de derechos del título minero, por lo que, se encuentra pendiente por evaluación jurídica, la renuncia de Cerámica Italia S.A al título No. 448.</li> <li>• INFORMAR al titular minero, que mediante Resolución No. 002220 del 10 de octubre del 2017, se ordenó Modificar el artículo primero Resolución No. 00420 del 19/09/2011 "Por medio de la cual se autoriza una cesión de área dentro del contrato de concesión No. 448, ARTICULO PRIMERO: APROBAR la cesión de área de 10.0001 hectáreas a favor del señor LUIS PEÑALOZA MONTERREY conforme a la parte motivada.</li> </ul> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA		28-12-2022	PARCU-1193	<p><b>2. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0081 de fecha 1 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reportando producción en cero.</p> <p>ACEPTAR el faltante por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2014 por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 12.640) más los intereses que se generaron desde el 09 de agosto de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

						<p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR al titular minero, que mediante resolución 907-1 del 5 de octubre de 2022, se declaró viable la renuncia presentada por el titular minero y se declaró la terminación del contrato N. 452.</li> </ul> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIERREZ GAFARO, ROBERTO LUIS GUTIERREZ GAFARO		28-12-2022	PARCU-1194	<p><b>2. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0432 de fecha 26 de abril de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR al titular minero, que la póliza radicada con el No. 26225-0 del 18 de mayo de 2021, póliza minero ambiental No. 49-43-101002291 con vigencia hasta el 01 de mayo de 2022, por valor asegurado de \$ 125.000 pesos. Su evaluación técnica se efectuará en la plataforma de Anna Minería y será notificado al titular minero de su decisión correspondiente.</li> </ul> <p>2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	16958 (GCVJ-02)	SIGMA SAS		28-12-2022	PARCU-1195	<p><b>2. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0301 de fecha 25 de marzo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p>ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2020, con una producción declara de cero (0) toneladas respectivamente.</p>

					<p>ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021, con una producción declara de cero (0) toneladas.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•INFORMAR al titular minero, que los FBM Anuales 2020 y 2021, que se encuentran radicados en la plataforma virtual de ANNAMINERIA, serán objeto de evaluación y notificados al titular minero con el respectivo acto administrativo.</li> </ul> <p>2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	193T	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA		28-12-2022	<p>PARCU-1196</p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 162 de fecha 30 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el informe final No. GM-EC-0522, de la investigación de fecha 05, 06 y 07 de diciembre de 2022.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular minero cumpla con los siguientes requerimientos sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por obligaciones requeridas e incumplidas anteriormente:</p> <p>Realizar permanentemente reinducción y retroalimentación sobre los diferentes riesgos específicos que se presentan en la actividad minera.</p> <p>Los trabajadores deben de ingresar a su sitio de trabajo una vez evaluadas las condiciones de seguridad en cuanto a sostenimiento, ventilación, labores libres de obstáculos que impidan el libre ingreso a cada uno de los diferentes frentes de avance.</p> <p>Certificación a todo el personal en competencias laborales</p>

					<p>Identificar zonas críticas de sostenimiento, esto incluye aquellas donde los elementos de sostenimiento es- tán distribuidos de manera no adecuada, en todo caso se debe garantizar la perpendicularidad entre los elementos de sostenimiento y la dirección de las discontinuidades..</p> <p>Garantizar el estricto cumplimiento de los respectivos procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>Dentro de las políticas de seguridad y salud en el trabajo verificar y realizar el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>Definir políticas de seguimiento y verificación de los ajustes realizados al Plan de Sostenimiento bajo el am- paro del SG-SST y acogiendo lo dispuesto en el Título IV del Decreto 1886 de 2015</p> <p>Actualizar y socializar el Plan de Emergencias y contingencia (Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias), de manera que se siga incluyendo personal formado en Seguridad y Salvamento Minero (Socorredores Mineros y Coordinadores Logísticos), la mina ya cuenta con varios socorredores mineros.</p> <p>Ajustar después del accidente la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la Mina El Silencio, de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>Garantizar el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad impartidas por el personal de supervisión de la mina.</p> <p>Garantizar el cumplimiento estricto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Mina El Silencio, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>Utilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de práctica segura de cada una de las tareas Implementar Políticas de Seguridad Basada en el Comportamiento, fomentando el autocuidado y la autoestima en cada uno de los trabajadores.</p> <p>Continuar con la socialización de los Procedimientos de Trabajo Seguro, de manera que se garantice su debida evaluación y ejecución.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Continuar con las capacitaciones en materia de seguridad e higiene minera, garantizando la efectividad del conocimiento impartido.</p> <p>Continuar con la Retroalimentación e inducción en los diferentes riesgos asociados a la actividad minera, evaluar el nivel de percepción del riesgo.</p> <p>Continuar con la creación del liderazgo al personal para realizar las labores de supervisión en la operación minera de acuerdo con las tareas específicas a ejecutar.</p> <p>Continuar con aplicación de las normas y procedimientos en seguridad y salud en el trabajo a seguir en cuanto a presencia de condiciones inseguras y críticas que puedan presentarse en la operación minera.</p> <p>Dar cumplimiento a las medidas impuestas en el presente informe de investigación de accidente minero y continuar con la implementación de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y en el decreto 944 de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>Se recomienda continuar con la implementación el plan de inspección de labores mineras acorde a las condiciones del depósito minero y a las condiciones geológicas del macizo rocoso.</p> <p>El cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera por parte de los titulares, empleador y/o explotador minero reduce los costos, los riesgos asociados al ausentismo, la accidentalidad y las acciones judiciales y administrativas. Además, avala la continuidad en el negocio y el buen nombre de la empresa.</p> <p>Ante la ocurrencia de un evento los titulares y el operador minero deben implementar controles efectivos para evitar la ocurrencia de sucesos similares, evitar la reincidencia de estos eventos.</p> <p>Continuar con el seguimiento técnico a todas las labores de explotación, preparación desarrolladas en las diferentes labores que pertenecen al área de la mina El Silencio.</p> <p>A la Agencia Nacional de Minería</p> <p>Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe por parte de los titulares y el operador minero.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>A los trabajadores mineros</p> <p>Continuar con las Practicas el autocuidado, autoestima y el sentido de pertenencia, además cumplir con las normas de seguridad e higiene minera establecidas por la empresa y autoridades competentes.</p> <p>Informar al jefe inmediato de las condiciones inseguras, que puedan ocasionar peligros y riesgos en los sitios de trabajo.</p> <p>2.3 Informar al titular minero, que en el me de abril de 2023, se realizara la visita de fiscalización al título 193T y así verificar el cumplimiento de las instrucciones y demás medidas impuestas al contrato de concesión 193T.</p> <p>2.4 Dar traslado al titular minero del contrato No. 193T, para su estrictico cumplimiento, la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: "SUSPENSION DEL AVANCE DEL FRENTE SUBGUIA 16 SUR, MANTO 30, HASTA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS-INSTRUCCIONES TECNICAS DEJADAS EN EL INFORME FINAL ELABORADO POR LA COMISION DE INVESTIGACION, ESTAS INSTRUCCIONES TECNICAS SERAN VERIFICADAS EN LA VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL".</p> <p>2.5 Se recomienda al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <p>2.6. Recodar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe final No GM-EC-0522, de la investigación de fecha 05, 06 y 07 de diciembre de 2022, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera.</p> <p>2.7 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IIE-14551	LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ-JUAN FERNANDO REUTO		28-12-2022	PARCU-1197	<p><b>2. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 532 de fecha 18 de mayo de 2022, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2021.</li> <li>• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I del 2022.</li> <li>• Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2021, diligenciados por la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recordar al titular minero, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-No. 693 con fecha del 29 de julio del 2021, PARCU-618 de fecha 2 de octubre de 2018, PARCU – 0940 del 29 de agosto del 2019, PARCU 0550 del 23 de julio del 2020, y PARCU-576 de fecha 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:</li> <li>• Renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 4 de septiembre de 2015.</li> <li>• Soporte del pago faltante por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de (\$16.407), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago 20/05/2008.</li> <li>• Modificación de la Licencia Ambiental en cuanto al beneficiario ya que solo está a nombre del Señor JUAN FERNANDO REUTO Y el título minero se encuentra a nombre de los dos titulares LUIS EDILBERTO DUEÑAS MARTINEZ-JUAN FERNANDO REUTO.</li> <li>• Formato Básico Minero anual 2019, 2020 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERA.</li> <li>• Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestre 2017, 2018, 2019 y anual 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores, los cuales deben ser presentados en la plataforma ANNA MINERA.</li> <li>• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III de 2012, III y IV de 2020, I y II del 2021.</li> <li>• Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II trimestre del 2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los formularios de declaración y liquidación los trimestres del III, IV 2019, I y II 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de (\$ 14.341) más los intereses que se generen desde el día 17/06/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. PARCU - 010 del 09/05/2013.</li> <li>• PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</li> </ul> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	KJ1-08032	MANUEL DARIO FLOREZ CRUZ		28-12-2022	<p>PARCU-1198</p> <p><b>3. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo Concepto Económico GRCE 0093-2022 de fecha 21 de abril de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>RECORDAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única-nuevo-pago-de-canon-y-cartera/">www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</a></p> <p>RECORDAR al titular minero, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, que mediante evento 321957 del 16 feb de 2022, el titular radicó solicitud de suspensión de obligaciones, que está en estudio, por lo anterior los requerimientos están supeditados al resultado del trámite en mención.</p> <p>3.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p>

						de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FAL-101	CARBO FUELS AND MINERALS LIMITADA		28-12-2022	PARCU-1199	<p><b>2. DISPOSICIONES.</b></p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el concepto económico GRCE 0038-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir al titular minero, incurso en causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, efectúe el pago y allegue el correspondiente soporte, respecto a la siguiente obligación:</p> <p>El pago de canon superficiario por valor de \$236.507.307 más los intereses de mora desde el 05 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente la séptima anualidad de la etapa de exploración.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>INFORMAR al titular minero, que, los trámites de solicitud de suspensión de obligaciones, se deben realizar a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA, según se los notifico oportunamente mediante radicado ANM 20219070516641 del 22 de diciembre de 2021 y mediante auto PARCU-1126 del 7 de diciembre de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran prime ro a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al titular minero que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/">www.anm.gov.co /tramites y servicios/</a> trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p>

						2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta